

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1413

11 de febrero de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz* y las señoras *Nolasco Santiago, Arce Ferrer, Burgos Andújar, Padilla Alvelo, Peña Ramírez, Rashke Martínez, Santiago González, Soto Villanueva y Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer

LEY

Para crear el “Programa de Orientación y Prevención de Violencia Doméstica No Me Olvides” adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a los fines de concienciar a la ciudadanía sobre la problemática de la violencia doméstica en Puerto Rico y a su vez honrar la memoria de las víctimas de violencia doméstica; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La violencia doméstica es un mal social que lamentablemente continúa en un vertiginoso aumento. Es una problemática mundial que afecta a todos por igual, no distingue entre culturas, clases sociales, edades, niveles de educación, categorías económicas o grupos étnicos.

Puerto Rico no es la excepción. En el año 2007, se reportaron 19,222 casos de violencia doméstica y 19 muertes por este tipo de delito, según establecen las estadísticas preliminares de la Policía de Puerto Rico. Entre estas víctimas, 15 fueron mujeres y 4 fueron hombres. Por otro lado, en el año 2008 se reportaron 17,671 casos de violencia doméstica, y 27 muertes por violencia doméstica, entre las cuales 26 víctimas fueron mujeres y 1 víctima fue un hombre.

Es imperativo que el Gobierno de Puerto Rico continúe llevando un mensaje de orientación y prevención, creando conciencia en la ciudadanía sobre la violencia doméstica, en aras de que las víctimas puedan detectar el maltrato a tiempo, buscar ayuda, y así salvar sus vidas y las de sus hijos. No es, ni será posible mitigar las consecuencias y resultados terribles que la violencia doméstica tiene en nuestra sociedad, si el Gobierno no interviene y establece medidas para afrontar directamente esta problemática.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa, establece el programa de orientación y prevención de violencia doméstica “No Me Olvides” adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Este programa se llevará a cabo anualmente durante el mes de noviembre, mes que ha sido designado como el mes de la concienciación sobre la violencia doméstica. El programa “No Me Olvides” pretende orientar a la ciudadanía para que puedan comprender mejor el problema de la violencia doméstica, sus causas y consecuencias. Este programa resalta, además, la necesidad de reconocer y honrar la memoria de todas y cada una de las víctimas de violencia doméstica. Cada víctima de violencia doméstica no es una estadística más, es un ser humano que merece ser reconocido y recordado, creando conciencia en la ciudadanía sobre la importancia de detener esta práctica tan lesiva para nuestra sociedad, nuestros valores y la familia puertorriqueña.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Programa de Orientación y Prevención de Violencia
3 Doméstica No Me Olvides”.

4 Artículo 2. – Propósito

5 Como parte de su responsabilidad de promover y desarrollar programas educativos
6 enfocados en la prevención de violencia doméstica, se adscribe a la Oficina de la Procuradora
7 de las Mujeres a el programa “No me Olvides”, a los fines de concienciar a la ciudadanía
8 sobre la problemática de la violencia doméstica en Puerto Rico y a su vez honrar la memoria
9 de las víctimas de violencia doméstica.

10 Artículo 3. – Programa Educativo “No Me Olvides”

11 Anualmente durante el mes de noviembre, el cual ha sido declarado como el mes
12 contra la violencia doméstica por la Ley Núm. 176, de 21 de diciembre de 2001, según
13 enmendada, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, llevará a cabo el programa de

1 orientación y prevención de violencia doméstica “No Me Olvides”. Como parte de dicho
2 programa educativo, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres producirá y llevará a cabo
3 un registro voluntario donde los familiares de las víctimas fatales a consecuencia de violencia
4 doméstica someterán los datos de la víctima y la información requerida en un formulario
5 sometido por la Procuradoría. La Oficina de la Procuradora de las Mujeres realizará una
6 campaña de orientación y educación enfocado en la prevención de la violencia doméstica,
7 reconociendo y honrando la memoria de aquellas personas que perdieron sus vidas como
8 consecuencia de éste terrible mal. Esta campaña de orientación y prevención incluirá
9 programas de visitas al hogar que comprometan al núcleo familiar en los esfuerzos para
10 terminar con el ciclo de violencia, además de ofrecer orientación a mujeres y jóvenes sobre
11 las ayudas disponibles y mecanismos para identificar un agresor.

12 Artículo 4. – Difusión del Programa Educativo en las agencias y municipios.

13 Se ordena a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, con la colaboración del
14 Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, el Departamento de Educación, el
15 Departamento de Justicia, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y la Policía
16 de Puerto Rico, así como los otros organismos y entidades públicas o cuasi públicas y los
17 municipios de Puerto Rico, a difundir el programa de orientación y prevención de violencia
18 doméstica “No Me Olvides”. De esta forma, se establecerán acuerdos de colaboración entre
19 las agencias concernidas, proveedores de servicios a víctimas y organizaciones comunitarias
20 con la finalidad de lograr la concientización ciudadana sobre la importancia y necesidad de
21 erradicar el problema de violencia doméstica existente en Puerto Rico.

1 La Oficina de la Procuradora de las Mujeres tendrá la responsabilidad de dirigir y
2 coordinar, de manera integrada, todos los esfuerzos gubernamentales conducentes a alcanzar
3 los propósitos de esta Ley.

4 Artículo 4.- Reglamentación

5 La Oficina de la Procuradora de la Mujer deberá establecer la reglamentación
6 necesaria para lograr la implantación del programa “No Me Olvides”, incluyendo, pero sin
7 limitarse a, los requisitos a cumplimentar por los familiares de la víctimas de violencia
8 doméstica para integrarse a dicho programa.

9 Artículo 5. – Separabilidad.

10 Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional, dicha declaración
11 de inconstitucionalidad no afectará las demás disposiciones de la misma.

12 Artículo 6. – Vigencia

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.